



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

DÑA. MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

CERTIFICO

Que según resulta del acta de la sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 19 de septiembre de 2014 , aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO CUARTO.- Dictamen referente a la propuesta de Alcaldía relativa a los registros de intereses y declaraciones a presentar por los/as Señores/as Concejales/as.: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 16 de septiembre de 2014:

“PROPUESTA

Considerando que resulta preceptiva la aprobación de los modelos de las declaraciones de bienes patrimoniales, causas de posible incompatibilidad y actividades de la Corporación Municipal y los términos de su publicación , conforme a lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones sobre transparencia en la gestión pública, se ha recabado informe de Secretaría General, emitido con fecha 12 de septiembre de 2014, que transcrito resulta del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA

Asunto: Registros de Intereses y declaraciones a presentar por los/as Sres./as. Concejales/as.

Normativa aplicable:

- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Julio, de Régimen Electoral General (LOREG).
- Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Primero.- Marco legal de las Declaraciones a presentar por los Concejales, inscripción en los Registro correspondientes.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

Conforme al artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

«Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo».



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

La materia objeto del presente informe se encuentra, asimismo, regulada por los artículos 30 a 32 del ROF, si bien estos preceptos, únicamente, se hayan en vigor en todo lo que no contradiga lo dispuesto en la ley.

Son varias las cuestiones que han de tenerse en cuenta:

1.- De conformidad con la normativa reguladora, las declaraciones de referencia han de formularse:

- Antes de la toma de posesión del cargo.*
- Con ocasión del cese en el mismo.*
- Cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.*

Ello no obstante, hay que tener presente que el artículo 75.7 meritado regula, así mismo las declaraciones anuales, en tanto que dichas declaraciones habrán de ser publicadas con carácter anual, y es por ello por lo que podría servir el mismo modelo que se apruebe por el pleno, y recabarse por Secretaria General a todos/as los/as Concejales/as, con ocasión de cada publicación anual.

2.- Aunque el art. 75.7 de la LRBRL haga referencia a la declaración de la liquidación del impuesto de Patrimonio, no hay que olvidar que tanto para la obligación real como para la obligación personal de contribuir fue suprimido mediante la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 310, de 25 de diciembre) y resultando pertinente exigir la declaración correspondiente al ejercicio anterior, o último ejercicio declarado, no procede incluir este tributo entre los requeridos para la declaración de intereses.

*3.- La Ley Orgánica 1/ 2.003 de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales añadió dos párrafos al art.75.7 de la LRBRL, mediante los que se prevé la creación de un **Registro Especial de Intereses** para Concejales/as que se consideren incursos en determinadas situaciones y que se han transcrito en este informe, a crear en las Diputaciones Provinciales u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, sin especificar si el modelo ha de ser el propio del Ayuntamiento del Concejal/a que formula la declaración o en el que establezcan al efecto dichos organismos. Ello no obstante tal extremo carece de interés desde el punto de vista del Ayuntamiento, dado que en estos supuestos, lo que ha de constar en el Registro propio de cada Corporación es una mera certificación de haber cumplimentado las declaraciones y que están inscritas en el Registro Especial de Intereses.*

4.- Por último, respecto a la inscripción de las declaraciones en sus correspondientes Registros de intereses, la funcionaria que suscribe, no ha encontrado un acto formal de creación de los mencionados registros, por lo que propone que por acuerdo plenario se creen, formalmente, los mismos bajo la custodia y dirección de la persona titular de la Secretaría, así como se inicie el procedimiento de creación y regularización de ficheros por el procedimiento establecido en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Las declaraciones que presenten los/as Concejales/as electos se les dará un número de registro y una fecha, por riguroso orden de presentación en la Secretaría General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y ello sin perjuicio de que si los registros se implantan telemáticamente, puedan reunificarse por grupos políticos constituidos, manteniéndose el número de registro asignado.

Las variaciones producidas como consecuencia de las declaraciones anuales o de modificaciones de las circunstancias de hechos comunicadas, quedarán anotadas en el año correspondiente al que se declaren.

Segundo.- Marco normativo sobre la publicidad de las referidas declaraciones y las implicaciones que en materia de protección de datos pueden derivarse de la publicación y acceso a los registros.

Como ha quedado apuntado, el artículo 75.7 dispone que:

“...Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:....”

Este precepto hay que conectarlo con las recientes disposiciones contenidas en las normativas sobre transparencia administrativa. Así:

- De acuerdo con el art. 8.1.h) de la Ley 19/2.013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se habrán de hacer públicas:*

“h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad de sus titulares.”

Este artículo 8 se incluye dentro del Título I de la Ley, y a tenor de la Disposición Final novena de ésta, este Título entrará en vigor al año de su publicación en el BOE, por lo que aún no está en vigor.

- Por su parte, el artículo 11e) de la Ley 1/2.014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, reproduce literalmente los términos del art. 8.1h) transcritos, y establece en su Disposición Final Quinta que la presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento no tiene aprobado Reglamento orgánico, la remisión que efectúan estos preceptos nos conduce a la disposición contenida en el art. 14.4 de la Ley 5/2.006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, esto es a la publicación en el BOE, lo que equivale en el ámbito local, al BOP. Es por lo anterior por lo que, dado el proyecto de Administración electrónica que esta Corporación está ejecutando, y a fin de garantizar la publicidad en dicho Boletín, esta funcionaria considera viable, que se efectúe anuncio de publicación en el BOP, y las declaraciones sean publicadas con carácter anual en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme al modelo aprobado por el Pleno Municipal, omitiéndose aquéllos datos referentes a la localización de los bienes patrimoniales y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

Respecto a si con dichas publicaciones se vulnera las previsiones de la LOPD, se ha pronunciado expreamente sobre ello la Agencia Española de Protección de Datos en relación con diversas consultas planteadas, así, el Informe de 11 de octubre de 2007, el 194/2008, o el 212/2008. Concretamente en este último informe, que se pronunció a propósito de la modificación del artículo 75.7 introducido por la disposición adicional novena de la Ley 8/2007, se afirmó:

«...»

Dicho esto, la obligación de declarar prevista en el 75.7 de la Ley de Bases de Régimen Local implicará un tratamiento de datos de carácter personal por parte de la Corporación. Del mismo modo, la publicación de las declaraciones y su incorporación a los registros de intereses regulados por el artículo constituirá una cesión de datos de carácter personal, definida por el artículo 3 i) de la Ley Orgánica 15/1999 como «toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado».

Respecto del tratamiento de los datos, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica dispone que «El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa».

A su vez, en cuanto a la cesión, el artículo 11.1 establece que «Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado»; no obstante, será posible la cesión de los datos sin contar con el consentimiento del afectado cuando la misma se encuentre habilitada por una norma con rango de Ley.

En el presente caso, el artículo 75.7 de la Ley impone por una parte la obligación de declarar y por otra la de incluir los datos relativos a las declaraciones de bienes y actividades en los registros regulados por el mismo.

De este modo, el tratamiento y la cesión de los datos podrían considerarse amparados por los artículos 6.1 y 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999 en relación con las normas citadas.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

En este sentido, el artículo 75.7 establece un principio de publicidad formal de los mencionados registros, no limitado en cuanto a las exigencias requeridas para el acceso a la información, al señalar que tales registros serán «públicos» y establecer determinadas limitaciones en casos concretos referidos al posible riesgo que para el afectado o terceras personas podría conllevar la inclusión de los datos en el Registro, para cuyo supuesto se establece un régimen especial basado en la inclusión de los datos en un Registro del que, a diferencia del general, no se predica el carácter público, con la inclusión de una referencia sucinta en el Registro público, relativa a la emisión de la declaración.

En cuanto al alcance de la publicación, el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 15/1999 dispone que «Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido».

La Ley de Bases de Régimen Local parece venir a establecer qué ha de entenderse como información adecuada en los supuestos previstos en su artículo 75.7, al referirse, en cuanto a las declaraciones de actividades a las «causas de posible incompatibilidad» de estos cargos y a «cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos».

Del mismo modo, en cuanto a las declaraciones de bienes, se considera ajustada a la Ley la declaración de los «bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades».

De este modo, las declaraciones deberían ajustarse a las informaciones expresamente previstas en la propia norma, sin extenderse a otras respecto de las cuales no se considera por aquélla necesaria la declaración.

En cuanto a la publicidad e inclusión en los registros de la Corporación, ya se ha indicado que la Ley la prevé con carácter general, lo que se desprende del supuesto excepcional contemplado en sus dos últimos párrafos.

Al propio tiempo, el precepto no parece establecer límites en lo referente a los datos que habrían de ser objeto de publicación e inscripción, más allá de los derivados de la enunciación del propio contenido de las declaraciones, que el propio precepto detalla.

En consecuencia, los Registros de intereses deberían incluir los datos que respectivamente exige el artículo 75.7 para cada una de las declaraciones, tal y como se establece en la propia norma, con la única matización de que “se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad de sus titulares.”



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Por cuanto antecede procede la adaptación del Modelo de declaración de bienes patrimoniales así como del Modelo de declaración de causas de posible incompatibilidad o actividad económica hasta ahora vigentes a la normativa aprobada cuyo contenido se adjunta al presente Informe al objeto de su aprobación plenaria, siendo necesario además la creación formal de los Registros en los términos indicados y proceder a iniciar la regularización de los ficheros.

Teniendo en cuenta, que en el actual mandato corporativo se han presentado las declaraciones, por parte de los Concejales, siguiendo un modelo antiguo, y que aún no se ha ejecutado la parte correspondiente a la creación de Registros de intereses, en la página Web municipal, dentro del proyecto de administración electrónica que en este Consistorio se está realizando, a fin de cumplir el acuerdo en todos sus términos, y regularizar los ficheros de acuerdo al procedimiento establecido en la LO 15/1999, se propone que la aplicación de dichos modelos y las publicaciones en los términos expuestos se hagan efectivos al inicio del mandato corporativo 2.015-2019, si bien se hace necesario la adopción de pasos al efecto, para dar cumplimiento sin más demora a las actuales exigencias legales.

Alhaurín de la Torre, a 15 de Septiembre de 2014. La Secretaria General. Fdo.: M^a Auxiliadora Gómez Sanz.”

De acuerdo con lo anterior, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, se propone que el Ayuntamiento Pleno adopte, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar los siguientes modelos de declaraciones:*

- 1.- Modelo de declaración de bienes patrimoniales y participación en sociedades (Anexo I).*
- 2.- Modelo de declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos (Anexo II).*

SEGUNDO.- *Aprobar, formalmente, la creación de los siguientes registros de intereses en los términos establecidos en el informe de Secretaría anteriormente transcrito:*

- 1.- Registro de Bienes Patrimoniales.*
- 2.- Registro de Actividades.*

TERCERO.- *Establecer el siguiente régimen para la formulación y presentación de las declaraciones:*

a) Declaraciones de bienes y de causas de posible incompatibilidad: *Las declaraciones de bienes y de causas de posible incompatibilidad se presentarán en la Secretaría General, en los modelos aprobados por el Pleno, antes de la toma de posesión, con*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. Excepto las primeras, las declaraciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el cese o desde la modificación de las circunstancias.

Igualmente, los modelos de declaraciones aprobados por el Pleno se presentarán un mes antes de que corresponda la publicación anual a fin de la actualización de los datos a publicar.

CUARTO.- *Los acuerdos adoptados se harán efectivos desde el inicio del mandato corporativo 2015-2019.*

QUINTO.- *Adoptar lo necesario para proceder a la regularización de los ficheros relativos a los registros de intereses, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

Alhaurín de la Torre, a 15 de septiembre de 2014. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.

“ANEXO I

REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES

Declaración de bienes patrimoniales y participación en sociedades

CORPORACIÓN 20__ - 20__

Fecha de la anotación:

Número de registro:

1	Datos del Declarante
	Primer apellido:
	Segundo apellido:
	Nombre:
	D.N.I.:

2	Cargo



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

Nada que declarar en este epígrafe 5.

6 Otro Patrimonio Mobiliario			
<i>Clase</i>	<i>Denominación y objeto social</i>	<i>% participación</i>	<i>Fecha de adquisición o suscripción</i>
<i>Acciones y participaciones de todo tipo de sociedades e instituciones de carácter colectivo</i>			
<i>Seguros de vida, planes de pensiones, rentas temporales y vitalicias.</i>			
<i>Deuda Pública, Obligaciones y Bonos</i>			



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Otros Bienes Patrimoniales <i>(derechos derivados de la propiedad intelectual, obligaciones de pago, etc.)</i>			

Nada que declarar en este epígrafe 6.

7	Vehículos		
Clase	Marca y modelo	Caballos fiscales	Fecha de matriculación

Nada que declarar en este epígrafe 7.

8	Liquidaciones de impuestos sobre la Renta y, en su caso, Sociedades	
Clase	Ejercicio	Base Imponible
I.R.P.F.		<i>General [455 o equivalente]</i>
		<i>Ahorro [465 o equivalente]</i>
Impuesto de Sociedades		<i>[552 o equivalente]</i>

Nada que declarar en este epígrafe 8.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Disposición Adicional novena de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, el declarante cuyos datos de identidad se consignan al principio, formula la presente declaración de bienes patrimoniales, que consta de ____ páginas y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos son rigurosamente ciertos.

Alhaurín de la Torre, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General:

Artículo 6

1. Son elegibles los españoles mayores de edad que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

- a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.*
- b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.*
- c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.*
- d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.*
- e) El Fiscal General del Estado.*
- f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular, los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.*
- g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.*
- h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.*
- i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.*
- j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.*
- k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Subdelegados del Gobierno y las autoridades similares con distinta competencia territorial.*
- l) El Presidente de la Corporación de Radio Televisión Española y las sociedades que la integran.*
- m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.*
- n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

- ñ) *El Director de la Oficina del Censo Electoral.*
o) *El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás entidades oficiales de crédito.*
p) *El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.*

2. *Son inelegibles:*

- a) *Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.*
b) *Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.*

3. *Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:*

- a) *Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.*
b) *Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.*
c) *Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.*
d) *Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.*
e) *Los Secretarios generales de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.*
f) *Los Delegados provinciales de la oficina del Censo Electoral.*

4. *Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Las causas de incompatibilidad se girarán por lo dispuesto para cada tipo de proceso electoral.*

En todo caso serán incompatibles las personas electas en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme, así como los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme. La incompatibilidad surtirá efecto en el plazo de quince días naturales, desde que la Administración Electoral permanente comunique al interesado la causa de incompatibilidad, salvo que éste formule, voluntariamente, ante dicha Administración una declaración expresa e indubitada de separación y rechazo respecto de las causas determinantes de la declaración de ilegalidad del partido político o del partido integrante de la federación o coalición en cuya candidatura hubiese resultado electo; o, en su caso, del partido al que se hubiera declarado vinculada la agrupación de electores en cuya candidatura hubiere resultado electo.

Si durante el ejercicio del mandato al que haya accedido tras haber explicitado dicha declaración, la persona electa se retractase, por cualquier medio, de la misma o mostrara contradicción, a través de hechos, omisiones o manifestaciones, respecto de su contenido, quedará definitivamente incurso en la causa de incompatibilidad regulada en este apartado. La



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

incompatibilidad surtirá efecto a partir de la notificación realizada al efecto por la Administración Electoral permanente, por sí o a instancia del Gobierno a través de la Abogacía del Estado o del Ministerio Fiscal.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el afectado y, en su caso, el Gobierno a través de la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal podrán interponer recurso ante la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los plazos previstos en el artículo 49 de la presente ley.

El mismo régimen de incompatibilidad se aplicará a los integrantes de la candidatura de la formación política declarada ilegal que sean llamados a cubrir el escaño vacante, incluidos los suplentes.

Artículo 177

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II del Título I de esta Ley, son elegibles en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:

- a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o bien, sean nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un tratado.*
- b) Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.*
- c) No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.*

2. Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejales quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.

Artículo 178

1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejales.

2. Son también incompatibles:

- a) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.*
- c) Los Directores generales o asimilados de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales que actúen en el término municipal.*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.

e) Los concejales electos en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme y los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme.

3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad. Cuando la causa de incompatibilidad sea la prevista en el apartado 2.e) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6.4 de esta Ley.

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.

5. Los ciudadanos que sean elegibles, de acuerdo con el artículo 177, apartado 1, de esta Ley, estarán sujetos a las causas de incompatibilidades a que se refiere el presente artículo.

Pie de página: En cumplimiento de lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en el correspondiente fichero de Registro de Intereses, sin perjuicio de la publicidad de los datos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

“ANEXO II

REGISTRO DE ACTIVIDADES

Declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

CORPORACIÓN 20__ - 20__

Fecha de la anotación:

Número de registro:

1	<i>Datos del Declarante</i>
	<i>Primer apellido:</i>



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Segundo apellido:
Nombre:
D.N.I.:

2	Cargo

3	Tipo de Declaración
Señale con una X el recuadro que proceda: <input type="checkbox"/> Inicial. <input type="checkbox"/> Anual. <input type="checkbox"/> Modificación (variación de las circunstancias de hecho realizadas en el transcurso de dos meses desde que se ha producido la variación). <input type="checkbox"/> Final (declaración por cese en el cargo).	

4	Causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos		
4.1.- Puestos de trabajo, cargos o actividades en cualquier entidad del sector público.			
Entidad	Cargo o categoría	Fecha de inicio	Fecha de cese

Nada que declarar en este epígrafe 4.1.

4.2.- Actividades privadas de carácter profesional, mercantil, industrial o laboral, por cuenta propia o ajena					
Actividad	Descripción	Entidad/Colegio Profesional	Cargo o categoría	Fecha de inicio	Fecha de cese



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

<i>Actividades mercantiles o industriales</i>					
<i>Actividades y ocupaciones profesionales</i>					

Nada que declarar en este epígrafe 4.2.

4.3.- Otras actividades y/o supuestos de posible incompatibilidad.		
Descripción	Fecha de inicio	Fecha de cese

Nada que declarar en este epígrafe 4.3.

4.4.- Otras actividades o intereses privados que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación al ámbito de competencias de la Corporación.		
Descripción	Fecha de inicio	Fecha de cese



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Nada que declarar en este epígrafe 4.4.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Disposición Adicional novena de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, el declarante cuyos datos de identidad se consignan al principio, formula la presente declaración de bienes patrimoniales, que consta de ____ páginas y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos son rigurosamente ciertos.

Alhaurín de la Torre, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General:

Artículo 6

1. Son elegibles los españoles mayores de edad que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

- a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.*
- b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.*
- c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.*
- d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.*
- e) El Fiscal General del Estado.*
- f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular, los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.*
- g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.*
- h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.*
- i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.*
- j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.*
- k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Subdelegados del Gobierno y las autoridades similares con distinta competencia territorial.*
- l) El Presidente de la Corporación de Radio Televisión Española y las sociedades que la integran.*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

- m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.*
- n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.*
- ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.*
- o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás entidades oficiales de crédito.*
- p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.*

2. Son inelegibles:

- a) Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.*
- b) Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.*

3. Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

- a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.*
- b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.*
- c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.*
- d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.*
- e) Los Secretarios generales de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.*
- f) Los Delegados provinciales de la oficina del Censo Electoral.*

4. Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Las causas de incompatibilidad se regirán por lo dispuesto para cada tipo de proceso electoral.

En todo caso serán incompatibles las personas electas en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme, así como los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme. La incompatibilidad surtirá efecto en el plazo de quince días naturales, desde que la Administración Electoral permanente comunique al interesado la causa de incompatibilidad, salvo que éste formule, voluntariamente, ante dicha Administración una declaración expresa e indubitada de separación y rechazo respecto de las causas determinantes de la declaración de ilegalidad del partido político o del partido integrante de la federación o coalición en cuya candidatura hubiese resultado electo; o, en su caso, del partido al que se hubiera declarado vinculada la agrupación de electores en cuya candidatura hubiere resultado electo.

Si durante el ejercicio del mandato al que haya accedido tras haber explicitado dicha declaración, la persona electa se retractase, por cualquier medio, de la misma o mostrara contradicción, a través de hechos, omisiones o manifestaciones, respecto de su contenido, quedará definitivamente incurso en la causa de incompatibilidad regulada en este apartado. La incompatibilidad surtirá efecto a partir de la notificación realizada al efecto por la Administración Electoral permanente, por sí o a instancia del Gobierno a través de la Abogacía del Estado o del Ministerio Fiscal.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el afectado y, en su caso, el Gobierno a través de la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal podrán interponer recurso ante la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los plazos previstos en el artículo 49 de la presente ley.

El mismo régimen de incompatibilidad se aplicará a los integrantes de la candidatura de la formación política declarada ilegal que sean llamados a cubrir el escaño vacante, incluidos los suplentes.

Artículo 177

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II del Título I de esta Ley, son elegibles en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:*
- a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o bien, sean nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un tratado.*
 - b) Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.*
 - c) No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.*

2. Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejal quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.

Artículo 178

1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejal.

2. Son también incompatibles:

- a) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.*
- c) Los Directores generales o asimilados de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales que actúen en el término municipal.*
- d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.*
- e) Los concejales electos en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme y los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme.*

3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad. Cuando la causa de incompatibilidad sea la prevista en el apartado 2.e) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6.4 de esta Ley.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.

5. Los ciudadanos que sean elegibles, de acuerdo con el artículo 177, apartado 1, de esta Ley, estarán sujetos a las causas de incompatibilidades a que se refiere el presente artículo.

Pie de página: En cumplimiento de lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en el correspondiente fichero de Registro de Intereses, sin perjuicio de la publicidad de los datos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad."

Y para que así conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhaurín de la Torre, a 22 de septiembre de 2014.

**Vº.Bº.
El Alcalde**

La Secretaria General

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz